



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2012-00337-00  
Demandantes: COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y  
MAQUINARIA NAVITRANS Y OTRO  
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

**EJECUTIVO**

En auto del 11 de abril de 2018, se requirió a la Secretaría General de la Policía Nacional para que allegara al proceso el comprobante de pago del valor conciliado y aprobado por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad demandada, el cual fue allegado el 12 de junio de 2018, por lo que el Despacho pondrá en conocimiento de la parte actora el documento obrante a folio 504 del expediente y ordenará el archivo del mismo.

Atendiendo lo dicho en precedencia, se **DISPONE:**

**Poner en conocimiento** de la parte actora el comprobante de pago obrante a folio 504 del expediente, otorgándole tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que se pronuncie al respecto. Si no realiza manifestación alguna por Secretaría **archívese el expediente.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY  
9 DE OCTUBRE DE 2018

El Secretario,

  
FERNANDO BLANCO BERDUGO

acbf



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2013-00217-00

Demandantes: EVER DE JESÚS RODRIGUEZ LÓPEZ

Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO  
NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Auto de sustanciación

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia fechada 17 de mayo de 2018, mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Despacho en la audiencia inicial celebrada el 10 de marzo de 2016, por medio de la cual se declaró administrativamente responsable a la demandada por los perjuicios ocasionados a los aquí demandantes.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a la parte resolutive de las mentadas providencias, liquidense los gastos del proceso, entréguese remanentes si a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente.

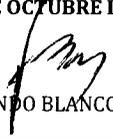
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY  
9 DE OCTUBRE DE 2018

El Secretario,

  
FERNANDO BLANCO BERDUGO

acbf



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2013-00497-00

Demandantes: ARTURO LEAL VILLAMIL

Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO  
NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Auto de sustanciación

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B", en providencia fechada 25 de abril de 2018, mediante la cual se MODIFICARON los numerales 2 a 5 y se CONFIRMÓ en lo demás, de la sentencia proferida el 27 de enero de 2017, por medio de la cual se declaró responsable a la demandada por los perjuicios ocasionados a los aquí demandantes.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a la parte resolutive de las mentadas providencias, liquídense los gastos del proceso, entréguese remanentes sí a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

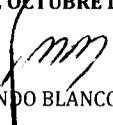
**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ**  
Juez

acbf

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**  
**9 DE OCTUBRE DE 2018**

El Secretario,

  
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2013-00552-00

Demandantes: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

Demandada: ANDRÉS ERNESTO PORRAS GODOY

**REPETICIÓN**

---

Auto de sustanciación

Mediante memorial radicado el 29 de junio de 2018, la apoderada de la parte demandada, presentó recurso de apelación<sup>1</sup> en contra de la sentencia proferida el 15 de junio de 2018, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Como el anterior recurso fue interpuesto dentro del término legal, **SE DISPONE:**

**PRIMERO:** Concédase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 15 de junio de 2018.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, por la Oficina de Apoyo, remítase al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ**  
Juez

---

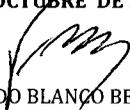
<sup>1</sup> La sentencia se notificó el 18 de junio de 2018, el término empezó a correr el 19 del mismo mes y año y vencía el 3 de julio de 2018.

acbf

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY  
**9 DE OCTUBRE DE 2018**

El Secretario,

  
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Interlocutorio

Expediente: 110013336032-2014-00171-00  
Demandantes: JORGE ALEJANDRO AGUIRRE SOTELO  
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Encontrándose el proceso al Despacho para proferir sentencia, se observa que se configura la causal de nulidad consagrada en el numeral 5° del artículo 133 del C.G.P.

Para decidir, el Despacho considera:

**I. ANTECEDENTES**

1. En la audiencia inicial celebrada el 21 de junio de 2016, se decretaron entre otras, como prueba pericial a cargo de la parte demandante oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de manera subsidiaria, en caso de que no se hubiese realizado acta de junta médico laboral por parte de Sanidad Militar al demandante.
2. El 12 de enero de 2018, la Dirección de Sanidad allegó oficio mediante el cual informa que no se evidencia acta de junta medico laboral realizada al accionante.
3. En audiencia de pruebas celebrada el 23 de julio de 2018, se cerró la etapa probatoria y se corrió traslado para alegar.

**II. CONSIDERACIONES**

En el presente caso se observa que en la audiencia inicial del 21 de junio de 2016, se decretaron como pruebas oficiar a la Dirección de Sanidad para aportar copia

del acta de junta médico laboral realizada al demandante y como subsidiaria se decretó la prueba pericial solicitada ordenándose oficiar a la Junta Regional de Calificación para que evaluara al actor, únicamente si no se hubiese realizada la junta médico laboral.

En el expediente se encuentra demostrado que el apoderado de la parte demandante requirió en varias oportunidades a la Dirección de Sanidad para que aportara la documental solicitada, entre ellas, el acta de junta médico laboral, obteniéndose respuesta mediante el oficio radicado el 12 de enero de 2018, obrante a folio 207, a través del cual se informó que en los archivos de la entidad no se encontró copia del acta de junta médico laboral practicada al demandante.

Posteriormente, en la audiencia de pruebas celebrada el 23 de julio de 2018, el Despacho con respecto a la prueba decretada a la Dirección de Sanidad para que allegara el acta de junta médico laboral la tuvo por desistida, como quiera que habían transcurrido más de 2 años desde su decreto sin que hubiese sido posible su recaudación, aunado a que el apoderado del demandante señaló que su poderdante no atendió a sus llamados en aras de la obtención de dicha prueba. Con respecto a la prueba pericial decretada de manera subsidiaria el Despacho no se pronunció al respecto.

De conformidad con lo anterior, se tiene que el Despacho omitió pronunciarse sobre la práctica de la prueba pericial decretada en la audiencia inicial y cerró el periodo probatorio, otorgando el término para que las partes presentaran sus alegaciones, por lo que se considera que en el presente caso se configura la causal de nulidad consagrada en el numeral 5° del artículo 133 del C.G.P. que señala:

**“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

....  
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria”.

En consecuencia, se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que cerró el periodo probatorio y corrió traslado para alegar dictado en la audiencia de pruebas celebrada el 23 de julio de 2018 y se fijará fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas, en la que se realizará la contradicción del dictamen pericial que emita la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

En línea con lo anterior, el Despacho recuerda que el dictamen a realizar por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, deberá hacer referencia al estado real disminución de la capacidad laboral, b) los índices que legalmente corresponden, c) las secuelas definitivas y/o afecciones diagnosticadas, d) clasificación del tipo de incapacidad psicofísica y la aptitud para el servicio laboral, y e) Clasificar el origen de la enfermedad, sea profesional o común para acreditar el daño antijurídico, del demandante.

Finalmente se reitera que el trámite de dicha prueba está a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar todas las gestiones necesarias ante la entidad, realizar el pago que requieran, aportar los documentos requeridos y en especial, hacer comparecer al demandante si así lo requiere dicha junta, para que se realicen las evaluaciones y diagnósticos al demandante, dejando constancia de sus gestiones en el expediente, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A. Igualmente deberá colaborar con la comparecencia del médico que suscriba el dictamen en la fecha y hora señaladas en la parte resolutive de esta providencia.

De conformidad con lo anterior, el Despacho,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA NULIDAD** a partir del auto que dio por concluida la etapa probatoria y corrió traslado para alegar, proferido en la audiencia de pruebas celebrada el 23 de julio de 2018, de conformidad con lo dicho en precedencia.

**SEGUNDO. FIJAR el 11 DE FEBRERO DE 2019 a las 3:00 p.m.** con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, cuyo objeto es realizar la contradicción del dictamen pericial presentado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

**Tercero.** Está a cargo del apoderado de la parte demandante, hacer comparecer al demandante a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, sí así lo requiere, realizar el pago que solicite dicha entidad, allegar los documentos solicitados.

Así mismo deberá retirar dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto en la Secretaría del Juzgado el oficio y telegrama, si así lo requiere, tramitándolos ante la entidad dentro de los 3 días siguientes a su retiro dejando constancia de la gestión en el expediente. Igualmente deberá estar pendiente de la comparecencia del perito en la fecha y hora señaladas para llevar a cabo la audiencia, fijada previamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY  
9 DE OCTUBRE DE 2018

El Secretario,  
FERNANDO BLANCO BERDUGO

acbf



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2014-00172-00  
Demandantes: JORGE EDUARDO CORTÉS SÁNCHEZ  
Demandada: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Auto de sustanciación

En audiencia Inicial celebrada el 21 de junio de 2016, se decretó la prueba testimonial y pericial solicitada por la parte actora. El 18 de octubre de 2016, se allegó el despacho comisorio diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé. El 27 de noviembre de 2017, se posesionó la perito auxiliar de la justicia Martha Patricia Casas Galvis aportando el 17 de enero de 2018 la pericia ordenada, la cual obra a folios 412 a 416 del expediente, siendo necesario realizar la contradicción de la misma, establecida en los artículos 220 y ss de la Ley 1437 de 2011.

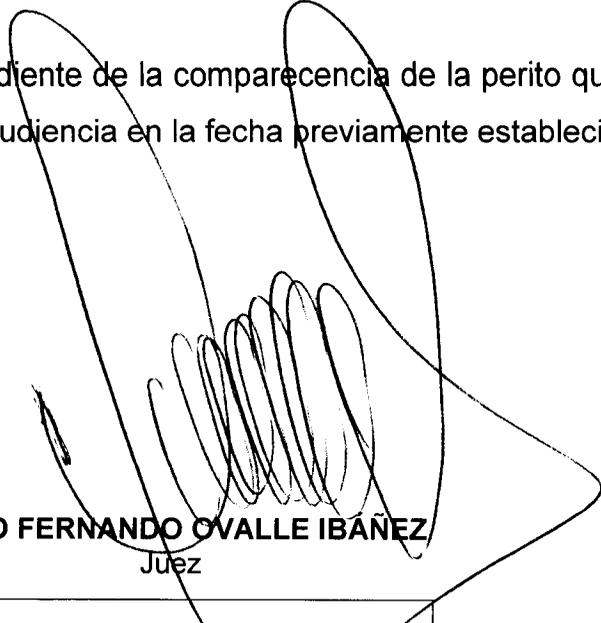
Atendiendo lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

**Primero. Fijar el 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 a las 11:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de realizar la contradicción del dictamen pericial allegado por la perito Martha Patricia Casas Galvis obrante a folios 412 a 416 del expediente

**Segundo.** Se insta al **apoderado judicial de la parte actora**, para que dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, proceda a retirar el **telegrama citatorio** en la Secretaría del Juzgado y tramitarlo en un lapso de 5 días, dejando constancia de su gestión en este expediente.

Igualmente deberá estar pendiente de la comparecencia de la perito que suscribió el dictamen para asistir a la audiencia en la fecha previamente establecida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

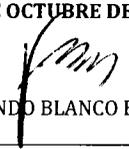


**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY  
9 DE OCTUBRE DE 2018

El Secretario,  
FERNANDO BLANCO BERDUGO



acbf



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2014-00241-00

Demandantes: RICARDO OSORIO GUTIÉRREZ Y OTROS

Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Auto de sustanciación

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B", en providencia fechada 4 de abril de 2018, mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia proferida el 31 de agosto de 2017, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a la parte resolutive de las mentadas providencias, liquidense los gastos del proceso, entréguese remanentes sí a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

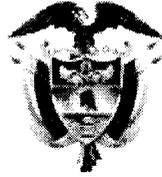
**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY  
9 DE OCTUBRE DE 2018

El Secretario,  
FERNANDO BLANCO BERDUGO

acbf



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2015-00274-00  
Demandantes: ARTURO MARTÍNEZ VEGA Y OTROS  
Demandada: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTRO

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Auto de sustanciación

Mediante memorial radicado el 3 de julio de 2018, el apoderado judicial de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida el 18 de junio de esa anualidad, por medio del cual se negaron las pretensiones.

En el presente asunto, la sentencia se notificó por correo electrónico el 19 de junio de 2018, razón por la cual conforme a lo normado en el numeral 1° del artículo 247 del CPACA, el término para la interposición del recurso de apelación empezó a contar a partir del 20 de junio de 2018 y venció el 4 de julio de 2018. Por lo anterior, al haberse presentado el recurso de apelación 3 de julio de 2018, se tiene que fue interpuesto dentro del término otorgado para ello.

En consecuencia se **DISPONE**:

**PRIMERO:** Concédase el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 18 de junio de 2018.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, por la Oficina de Apoyo, remítase al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ**

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY  
9 DE OCTUBRE DE 2018

El Secretario,  
FERNANDO BLANCO BERDUGO

acbf



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2015-00307-00

Demandantes: ANDRÉS MAURICIO GONZALEZ RICO

Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Auto de sustanciación

Mediante memorial radicado el 9 de julio de 2018, el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación<sup>1</sup> en contra de la sentencia proferida el 22 de junio de 2018, por la cual se declaró administrativamente responsable a la demandada por los perjuicios ocasionados al demandante.

Como el anterior recurso fue interpuesto dentro del término legal, SE DISPONE:

**Fijar** fecha para el trámite de la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A. para el día **25 DE ENERO DE 2019 a las 10:00 a.m.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ**

Juez

---

<sup>1</sup> La sentencia se notificó el 25 de junio de 2018, el término empezó a correr el 26 del mismo mes y año y vencía el 10 de julio de 2018.

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**  
**9 DE OCTUBRE DE 2018**

El Secretario,  
FERNANDO BLANCO BERDUGO

acbf



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2015-00318-00  
Demandante: MARINA SARMIENTO RIAÑO PINZÓN Y OTROS  
Demandado: SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Y OTROS

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Auto Sustanciación

Como quiera que el expediente fue devuelto por parte del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el Despacho **DISPONE:**

**Primero.** OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia fechada 3 de mayo de 2018, mediante la cual CONFIRMÓ la decisión adoptada por este Despacho en la audiencia inicial del 8 de marzo de 2018, mediante la cual se declararon no probadas las excepciones de caducidad, falta de legitimación en la causa por pasiva de la Secretaría Distrital de Salud y la de inexistencia de poder.

**Segundo:** Fijar el día **28 DE ENERO DE 2019 a las 12:00 m.** para dar continuación a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

**Tercero:** Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**Cuarto:** En caso de que exista ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ**

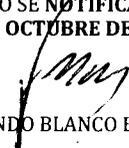
Juez

ac6f

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY  
9 DE OCTUBRE DE 2018

El Secretario,



FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2015-00341-00

Demandantes: LUIS EDUARDO SANDOVAL MARTÍNEZ Y OTROS

Demandada: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Auto de sustanciación

Mediante memoriales radicados el 5 y 10 de julio de 2018, los apoderados de la parte demandada, Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Nación- Fiscalía General de la Nación, presentaron recurso de apelación<sup>1</sup> en contra de la sentencia proferida el 25 de junio de 2018, por la cual se declaró administrativamente responsables a las demandadas por los perjuicios ocasionados a los demandantes.

Como el anterior recurso fue interpuesto dentro del término legal, SE DISPONE:

**Fijar** fecha para el trámite de la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A. para el día **25 DE ENERO DE 2019 a las 9:00 a.m.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ**

Juez

---

<sup>1</sup> La sentencia se notificó el 26 de junio de 2018, el término empezó a correr el 27 del mismo mes y año y vencía el 11 de julio de 2018.

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY  
9 DE OCTUBRE DE 2018

El Secretario,

  
FERNANDO BLANCO BERDUGO

acbf



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 110013336032-2015-00591-00  
Demandantes: ALFREDO RAFAEL TETE ALCALÁ  
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO  
NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Auto de sustanciación

Mediante memorial radicado el 4 de julio de 2018, el apoderado judicial de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida el 25 de junio de esa anualidad, por medio del cual se negaron las pretensiones.

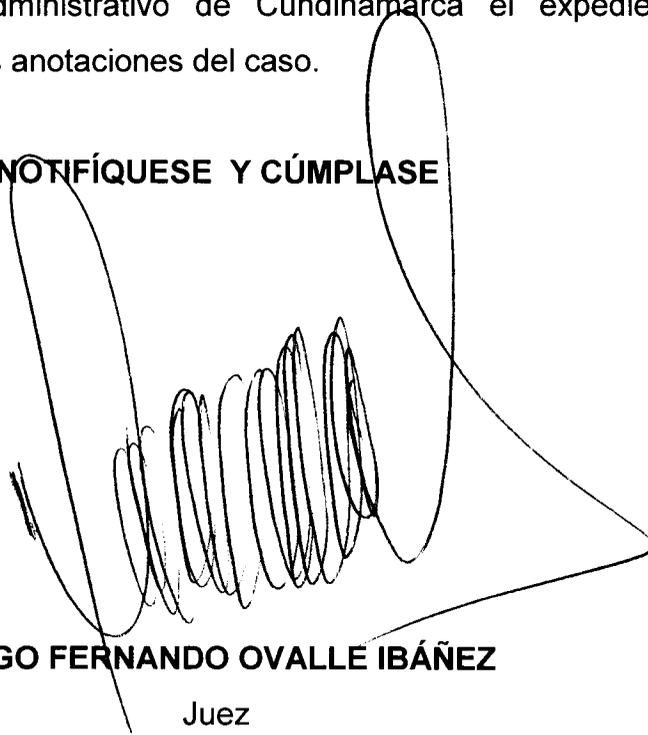
En el presente asunto, la sentencia se notificó por correo electrónico el 25 de junio de 2018, razón por la cual, conforme a lo normado en el numeral 1° del artículo 247 del CPACA, el término para la interposición del recurso de apelación empezó a contar a partir del 26 de junio de 2018 y venció el 10 de julio de 2018. Por lo anterior, al haberse presentado el recurso de apelación el 4 de julio de 2018, se tiene que fue interpuesto dentro del término otorgado para ello.

En consecuencia se **DISPONE**:

**PRIMERO:** Concédase el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 25 de junio de 2018.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, por la Oficina de Apoyo, remítase al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ**

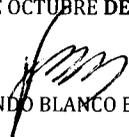
Juez

acbf

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**  
9 DE OCTUBRE DE 2018

El Secretario,  
FERNANDO BLANCO BERDUGO





**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-2017-00127-00  
Demandantes: MARLENY DIAZ RODRIGUEZ  
Demandada: BOGOTÁ D.C.- ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y OTRO

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Auto de sustanciación

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada **la demanda** por parte del demandado BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DE GOBIERNO- ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL por haber sido presentada dentro del término legal<sup>1</sup>.
2. Tener por contestada **la demanda** por parte del demandado EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ por haber sido presentada dentro del término legal<sup>2</sup>.
3. Tener por contestada **la demanda** por parte del llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. por haber sido presentada dentro del término legal<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> El auto admisorio de la demanda se notificó personalmente el 3 de octubre de 2014, el término para presentar la contestación empezó a correr a partir del 4 de ese mes y año y los 55 días se vencieron el 16 de enero de 2018, de manera tal que al haberla presentado el 13 de diciembre de 2017, se encuentra dentro del término legal.

<sup>2</sup> Presentó contestación el 15 de enero de 2018.

<sup>3</sup> El auto que acepto el llamamiento en garantía se notificó el 26 de abril de 2018 y los 15 días para contestar el llamamiento vencían el 21 de mayo de 2018, de manera que al haberla presentado en esa fecha se tiene que fue dentro del término legal.

4. Fijar el día **25 DE JULIO DE 2019 a las 2:30 p.m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
5. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
6. En caso de que exista ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
7. Reconocer personería al doctor Mauricio Antonio Pava Linares identificado con C.C. 79.123.190 y T.P. 132.057 para que actúe como apoderado de la entidad demandada de Bogotá D.C.- Secretaría de Gobierno- Alcaldía Local de San Cristóbal, de conformidad con el poder obrante a folio 63 del expediente.
8. Reconocer personería al doctor Fahid Name Gómez identificado con C.C. 1.020.713.739 y T.P. 278.371 para que actúe como apoderado de la entidad demandada de Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, de conformidad con el poder obrante a folio 111 del expediente.
9. Reconocer personería al doctor Arturo Sanabria Gómez identificado con C.C. 79.451.316 y T.P. 64.454 para que actúe como apoderado del llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., de conformidad con el poder obrante a folio 41 del cuaderno No. 2.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 9 DE OCTUBRE DE 2018

El Secretario,  
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**Expediente:** 110013336032-2018-00195-00  
**Demandantes:** ROSA LIGIA CORTÈS GARZÓN y OTROS  
**Demandadas:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

---

Auto Interlocutorio

Por reunir los requisitos de ley **SE ADMITE** la demanda presentada a través de apoderado judicial por los señores **ROSA LIGIA CORTÈS GARZÓN, LIDA ROCÍO MURILLO CORTÈS, ANA ESMERALDA MURILLO CORTÈS Y OSCAR FERNANDO MURILLO CORTÈS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**.

En consecuencia se dispone:

1º. Por Secretaría del Juzgado, notifíquese personalmente la admisión de esta demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL** a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, y al(a) señor(a) Agente del Ministerio Público adscrito(a) a este Despacho, conforme a lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199<sup>1</sup> de la Ley 1437 de 2011.

2º Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma señalada en el artículo 610 de Ley 1564 de 2012, en el Decreto 1069 de 2015 y en la comunicación allegada por la citada entidad, relacionada con la Política “*cero papel*”, implementada por la Presidencia de la República a través de la directiva presidencial 04 de 2012. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

3º Se corre traslado de la admisión de la demanda a la(s) entidad(es) demandada(s), en los términos de los artículos 172 y 199<sup>2</sup> de la Ley 1437 de 2011.

---

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

<sup>2</sup> Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

4° Prevéngase a la parte demandada para que aporte las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, conforme al numeral 4° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

5° Notifíquese por estado el auto admisorio a la parte actora, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

6°. Fijar como **gastos del proceso** la suma de \$13.000 pesos, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante en la **cuenta de ahorros N° 4-0070-027689-7, CONVENIO 11636**, del Banco Agrario de Colombia, a orden del Juzgado 32 Administrativo de Bogotá y con destino a este expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Una vez se allegue la respectiva constancia de depósito, la Secretaría del Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1°, 2° y 3° del presente auto.

En caso de que la parte demandante no cumpla la carga impuesta en el presente numeral, el Despacho aplicará lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.

7. Se reconoce personería al doctor **William Alexander Ballén Méndez**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.883.535 y T.P. No. 287.893 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con los poderes obrantes a folios 1 al 7 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ**

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 09 DE OCTUBRE DE 2018  
El Secretario,  
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**Expediente:** 110013336032-2018-00206-00  
**Demandantes:** MAURO SANTOS BARBOSA y OTROS  
**Demandadas:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Auto Interlocutorio

Por reunir los requisitos de ley **SE ADMITE** la demanda presentada a través de apoderado judicial por los señores **MAURO SANTOS BARBOSA; LIZ DARY SANTOS FILO** (quien actúa en su nombre y en representación de los menores) **SANDRA TATIANA NOGUEIRA SANTOS, WILDER ANDRES YAICATE SANTOS, LIZ MARYORI YAICATE SANTOS y GLADIZ VALERIA YAICATE SANTOS; MIXI RAQUEL SANTOS DEL ÁGUILA** (quien actúa en su nombre y en representación de los menores) **ALEX ESTIVEN GONZÁLEZ SANTOS y MIXY JAZBLEIDY PINTO SANTOS; LUZ MARGOTH SANTOS FILO** (quien actúa en su nombre y en representación de los menores) **NICOLE YINETH GALINDO SANTOS y JUAN DAVID GALINDO SANTOS y FLOR GABRIELA GALINDO SANTOS**, en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En consecuencia se dispone:

1°. Por Secretaría del Juzgado, notifíquese personalmente la admisión de esta demanda a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, y al(a)

señor(a) Agente del Ministerio Público adscrito(a) a este Despacho, conforme a lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199<sup>1</sup> de la Ley 1437 de 2011.

2° Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma señalada en el artículo 610 de Ley 1564 de 2012, en el Decreto 1069 de 2015 y en la comunicación allegada por la citada entidad, relacionada con la Política “*cero papel*”, implementada por la Presidencia de la República a través de la directiva presidencial 04 de 2012. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

3° Se corre traslado de la admisión de la demanda a la(s) entidad(es) demandada(s), en los términos de los artículos 172 y 199<sup>2</sup> de la Ley 1437 de 2011.

4° Prevéngase a la parte demandada para que aporte las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, conforme al numeral 4° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

5° Notifíquese por estado el auto admisorio a la parte actora, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

6°. Fijar como **gastos del proceso** la suma de \$26.000 pesos, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante en la **cuenta de ahorros N° 4-0070-027689-7, CONVENIO 11636**, del Banco Agrario de Colombia, a orden del Juzgado 32 Administrativo de Bogotá y con destino a este expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Una vez se allegue la respectiva constancia de depósito, la Secretaría del Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1°, 2° y 3° del presente auto.

En caso de que la parte demandante no cumpla la carga impuesta en el presente numeral, el Despacho aplicará lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.

7° A folio 13 obra poder conferido por la señora Gladys Filo Pinedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.177.138, sin embargo, la misma no obra como demandante en el libelo introductorio.

8° El demandante señor Mauro Santos Barbosa, deberá acreditar el parentesco con la víctima directa, señor Mauricio Emilio Santos Filo.

---

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

<sup>2</sup> Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

9. Se reconoce personería al doctor **Olinto Patiño Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.521.366 y T.P. No. 83.434 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con los poderes obrantes a folios 13 al 17 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ**

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY 09 DE OCTUBRE DE 2018

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO

•  
•

